

RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. PAULA PELLÓN RUTZ

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D^a PAULA PELLÓN RUTZ en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a **desestimar** la misma por los siguientes motivos:

En respuesta a su petición de notas pormenorizadas por cada uno de los ejercicios prácticos:

Nota media del Proyecto gráfico: 3,1400

Nota media de los ejercicios de Color: 3,7200

Nota media de los ejercicios de Dibujo del Natural: 1,2450

El tribunal estima que:

En relación con el ejercicio de Dibujo del Natural:

1. No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de aplicación de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento.

Graves problemas en la representación de la figura humana.

Bajo nivel en encaje y proporción.

Incorrecto y muy limitado uso del claroscuro y de las técnicas propias del dibujo.

Bajo nivel de retentiva y plasmación del movimiento de la figura humana.

En relación con el ejercicio de Color:

2. Utilización poco innovadora y creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico plásticas.

Pobre uso de las técnicas grafico-plásticas elegidas y bajo nivel representacional.

En relación con el proyecto gráfico:

3. Escaso nivel en el grado de desarrollo y resolución de un proyecto gráfico: estudios bocetos, sistemas de representación.

Falta de rigor en el desarrollo de las fases de un proyecto gráfico.

Incompleto desarrollo de cada una de las partes del proyecto gráfico.

Inviabilidad del proyecto gráfico.

Presentación poco efectiva de la solución final.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 13 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
ROBERTO IZQUIERDO PEÑACOBIA